



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220006800

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- Aporte a la presente ejecución las letras de cambio referidas en las observaciones realizadas en el contrato de transacción¹ aportado como puntal de cobro.

2.- Manifieste al Despacho, si respecto de las letras de cambio inició acción del cobro en contra de la sociedad SEIKA SAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 36 de fecha 09/03/2022

¹ 003Anexos/folio digital No. 3